

**26507**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1985, por la que se aplican los beneficios establecidos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, sobre las ventas de productos cítricos a realizar por la SAT 2.348 de Pilar de la Horadada (Alicante), APA 014.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, sobre determinación de mínimos exigibles a los productores hortofrutícolas para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la SAT número 2.348, de Pilar de la Horadada (Alicante), APA 014, los beneficios solicitados al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto.

2.º Que los productos a los que se le aplicarán los beneficios son los cítricos producidos por los socios de la Entidad.

3.º Que los porcentajes aplicables al valor de los cítricos vendidos por la SAT, a efectos del cálculo de las subvenciones previstas en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, de 23 de julio, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 durante los años 1985, 1986 y 1987, respectivamente, fijándose un 1

mite máximo a las subvenciones de 13,5, 10 y 5,5 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

4.º Que el porcentaje máximo aplicable durante los años 1985, 1986, 1987 y 1988 al valor base de los cítricos entregados a la SAT por sus socios a efectos de acceso al crédito oficial contemplados en el apartado b) del artículo 5.º, de la Ley 29/1972, de 23 de julio, sea del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26508**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos, de «Embutidos Juncosa, Sociedad Anónima», en Tárrega (Lérida), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Embutidos Juncosa, Sociedad Anónima», para adaptar una industria cárnica de embutidos en Tárrega (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos, de «Embutidos Juncosa, Sociedad Anónima», en Tárrega (Lérida), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, y reducciones de los impuestos que gravan las rentas del capital, licencia fiscal, transmisiones patrimoniales y derechos arancelarios.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 4.304.290 pesetas. La subvención será, como máximo, de 645.643 pesetas (ejercicio 1985, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya

disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26509**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1985, por la que se declara la instalación de la industria cárnica de embutidos, de don Anítonio Abril Abril, en Cehegín (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Antonio Abril Abril para instalar una industria cárnica de embutidos, en Cehegín (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos, de don Antonio Abril Abril, en Cehegín (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa; preferencia en la obtención del crédito oficial, transmisiones patrimoniales, derechos arancelarios, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos que gravan las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 5.453.596 pesetas. La subvención será, como máximo, de 654.431 pesetas (Ejercicio 1985, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya

disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26510**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de transformación de avellana de la Cooperativa Agrícola Falsetenca, Sociedad Cooperativa Limitada, en Falset (Tarragona), y se aprueba el anteproyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola Falsetenca, Sociedad Cooperativa Limitada, para perfeccionar su industria de transformación de avellana en Falset (Tarragona), acogiéndose a los beneficios establecidos en la Orden de este Departamento de 16